

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 321 /2017.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **Opinión sobre proyecto de Ley que modifica La Ley No. 287-04 Sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos Molestos que Producen contaminación sonora.**

Ref. : No. **Exp.00414-2017-SLO-SE**, Oficio No.001190 d/f 04 de abril del 2017.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de Ley sobre Defensa y Seguridad Nacional.

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositada por el señor Prim Pujals Nolasco Senador de la República por la Provincia de Samaná, depositado en fecha 20 de marzo del año 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gaceta Oficial No. 10056.
3. La Ley No. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud, Gaceta Oficial No. 10075.
4. La Ley No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004, Institucional de la Policía Nacional, Gaceta Oficial No. 10258.
5. La Ley No. 287-04 de fecha 15 de agosto del 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora.
6. La Ley No. 358-05, de fecha 9 de septiembre de 2005, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Gaceta Oficial No. 10337.
7. La Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio de 2007 del Distrito Nacional y los Municipios, Gaceta Oficial No. 10426.

8. La Guía para el Ruido Urbano, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1995.

Análisis Legal

Después de haber observado los elementos legales, somos de opinión que el mismo no entra en contradicción con la legislación vigente.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene que tiene por objeto modificar la ley No. 287-04, sobre Prevención supresión y limitación de Ruidos nocivos molestos que producen contaminación sonora, en ese sentido debemos señalar que el artículo el Artículo 2. establece: Se modifica la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, adicionándole el Artículo 8.1, que quedará como sigue:

“Artículo 8.1.- Las infracciones establecidas en esta ley, se sancionan de la siguiente manera:

- 1) La violación a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 será castigada con el cierre temporal del establecimiento o negocio, por un periodo no inferior a los treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días, y al pago de una multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos de los establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.***
 - a) La reincidencia de lo establecido en este numeral, se castiga con el cierre del establecimiento por un periodo no menor de seis (6) meses y multas de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad social.***
 - b) Una segunda reincidencia de lo establecido en este numeral, conllevará el cierre definitivo del establecimiento y multas de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.***

En tal sentido el numeral 1 establece el cierre del establecimiento por un periodo no inferior a los treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días, y al pago de una multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos, es oportuno señalar que la pena aplicada a la comisión del hecho por primera vez, de acuerdo a los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para servir de base para la imposición de la pena tales como:

Principio de la razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad, que dicen que la pena sea proporcional al daño que ella ha causado.

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. La proporcionalidad debe ser medida tomando como base la importancia social del hecho punible. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. Por lo que el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos punibles, según el grado de afectación al bien jurídico.

De lo antes expuesto consideramos que el hecho punible debe ser en principio amonestado con documento por escrito y multa, y que debe ser solo la reincidencia que lleve al cierre del establecimiento, en virtud de que a partir de la amonestación ya el infractor conoce cuando está infringiendo la ley, sin embargo tomando en consideración que en ninguno de esos lugares existen medidores que determine cuando pueda violentar la ley, entendemos que debe ser una advertencia la primera sanción.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 287-04, del 15 de agosto del 2004, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos molestos que producen contaminación sonora, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional, teniendo como fundamento el artículo 67, que establece el deber del Estado de prevenir la contaminación y proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

De conformidad con el texto constitucional, se le impone al Estado un deber genérico, el cual deriva de la exigencia de políticas públicas específicas. La protección y mantenimiento del medio ambiente demanda, por ejemplo, el despliegue de acciones de prevención de la contaminación sonora en provecho de las personas, esto conlleva, por tanto, a la promoción de leyes y programas en contra de ruidos nocivos que puedan afectar la salud y el medio ambiente.

En ese sentido, la indicada propuesta de modificación contribuye a fortalecer uno de los roles esenciales del Estado dominicano, como es el de establecer políticas públicas en pos de garantizar la prevención de ruidos nocivos y por consiguiente, el mantenimiento de un medio ambiente sano en provecho de todos los presentes y futuros ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el proyecto de ley no expresa el "*objeto de la ley*" ni el "*ámbito de aplicación*", al respecto es preciso señalar que todas las leyes deben de poseer dos artículos de tipo informativo sobre el objeto y el ámbito de aplicación, que identifiquen la materia que se procura regular y el ámbito territorial o la persona a la cual que se le aplica, esto con la finalidad de dotar de claridad el texto normativo y facilitar su comprensión. Por lo que proponemos hacerlo del siguiente modo:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear los mecanismos punitivos y sancionadores que hagan eficaz el control de ruidos nocivos y molestos, a través de la modificación de la Ley No. 287-04, del 22 de julio del 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

2. Observamos que el proyecto de ley carece de "*epígrafes*"; al respecto es preciso señalar que el epígrafe es un pequeño título que sintetiza el contenido del artículo, su importancia radica en que permite conocer con facilidad su mandato y, además agilizan la búsqueda y localización en el texto. De lo antes expresado sugerimos epigrafiar todos los artículos que conforman el proyecto de ley. Como ejemplo de lo antes expresado observemos el artículo 1 del proyecto de ley.

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, para que se lea de la siguiente forma:

Redacción con su epígrafe:

Artículo ---Modificación artículo 2. *Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, para que se lea de la siguiente forma:*

3. Sugerimos establecer la entrada en vigencia de la ley conforme a lo establecido por la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano, y que el mismo por su naturaleza temporal sea diferenciado en número ordinal y dentro de un título que rece:

Disposiciones Final

Primera. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

De lo antes señalado, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl